

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Fines del código

El presente código persigue los siguientes fines:

- a) Que los magistrados electorales como titulares de la función jurisdiccional y los titulares de las áreas administrativas y directivas, observen una conducta profesional ejemplar, que sirva de modelo para sus colaboradores. Asimismo, asuman los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este código, así como difundirlos a sus colaboradores y encargarse de velar por su cumplimiento.
- b) Que los servidores jurisdiccionales electorales contribuyan con la calidad de su trabajo a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de causar certeza y confianza en la sociedad respecto a la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de la función jurisdiccional electoral que realizan.
- c) Que los servidores jurisdiccionales electorales, no estén justificados en adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en este código, con la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal Electoral.

Artículo 2. Destinatarios

Los destinatarios del presente código son todos los servidores públicos, tanto jurisdiccionales como administrativos, del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Las disposiciones y principios de este código constituyen una pauta de conducta para los servidores públicos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento a los principios establecidos en este documento, en el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los principios del presente código son acordes con las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado de Tlaxcala, así como las específicas, tanto a nivel federal como local en materia electoral; por tanto, su cumplimiento es esencial en los deberes asumidos por todos los servidores públicos al ejercer sus funciones.

Artículo 4. La función jurisdiccional electoral

Es entendida como la actividad desarrollada por el Tribunal Electoral en ejercicio de su competencia, al resolver las controversias sometidas a su conocimiento.

Capítulo II **Principios y valores generales**

Artículo 5. Principios y valores constitucionales

La actuación de los servidores jurisdiccionales electorales debe regirse por los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Asimismo, deben fomentar el respeto por la democracia, la justicia, los derechos humanos y los derechos político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática, en la que rigen los principios de legalidad, solidaridad, repudio a la violencia, así como los valores de reconocimiento, salvaguarda de la dignidad, la libertad y la igualdad entre las personas.

Artículo 6. Valores generales

Los servidores jurisdiccionales electorales deben ejercer irrestrictamente las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, la legislación en la materia federal y local aplicable, así como el Reglamento Interior. Su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia en las actuaciones frente a las partes y la sociedad.

Artículo 7. Excelencia

Por excelencia se entenderá el perfeccionamiento cotidiano del servidor jurisdiccional electoral, por el que muestra en todo momento calidad y esmero en las labores encomendadas, realizando de modo extraordinario el trabajo ordinario.

Con motivo de su ejercicio, las actuaciones de los servidores deberán adecuarse a las exigencias de la honorabilidad, exhaustividad, transparencia en la información, claridad y veracidad de sus contenidos.

Sus conductas serán la expresión del compromiso, así como del rigor profesional, al concretar el deber de ofrecer aportaciones profesionales adecuadas a las funciones y a las responsabilidades asignadas, con el propósito de mantener el prestigio del Tribunal Electoral.

Artículo 8. Objetividad

Este principio consistirá en la cualidad de los servidores jurisdiccionales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios que las normas electorales establecen y no a los derivados de factores subjetivos.

Los aludidos servidores, se regirán bajo la observancia de los principios éticos generales y los específicos de la materia electoral, cuya aplicación se realizará sin distinción de personas ni de los asuntos en los que intervengan. Al emitir sus resoluciones no buscarán reconocimiento personal alguno y procurarán actuar con serenidad y ecuanimidad para que sus decisiones estén libres de prejuicios.

Artículo 9. Imparcialidad

Se entenderá que la imparcialidad es la actitud mostrada por los servidores jurisdiccionales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, en especial respecto de la igualdad en las oportunidades y defensas procedimentales.

Se considera que son contrarias a las normas que rigen el presente código, las conductas que mantengan los servidores jurisdiccionales electorales con los ciudadanos, con el propósito de ofrecer o aceptar regalos o dádivas, beneficios directos o indirectos, presentes o futuros, a cambio de la realización de conductas relativas al ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo 10. Profesionalismo

Profesionalismo significa la disposición para ejercer de manera responsable las funciones asignadas con relevante capacidad y una aplicación exacta de los conocimientos técnicos necesarios, respetando la práctica jurídica común.

En el ejercicio de sus responsabilidades, los servidores jurisdiccionales electorales efectúan trabajos para el logro de los objetivos del Tribunal, en consecuencia, deben comprometerse a estimular y potenciar los recursos humanos de los que se sirven, observando los procedimientos y las disposiciones reglamentarias internas.

Asimismo, los servidores deben estudiar con acuciosidad los expedientes; fundar y motivar sus resoluciones; cumplir sus deberes de forma ejemplar; actualizar de forma permanente sus conocimientos jurídicos, para que los demás servidores lo hagan de la misma manera de acuerdo con sus responsabilidades.

En el ámbito de su competencia, los servidores deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales.

Las relaciones con representantes de los medios de comunicación quedarán reservadas en forma exclusiva a quienes se asigne este encargo.

Artículo 11. Independencia

Es la actitud de los servidores jurisdiccionales electorales para emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas, apegadas sólo a derecho, particularmente, reflejando la autonomía, o no sujeción de las propias decisiones a opiniones o intereses ajenos.

El servidor jurisdiccional electoral, aun cuando esté sujeto a presiones ilícitas, no debe proporcionar o comprometer resultados o votaciones relativas a las elecciones locales de municipios, de diputados de mayoría relativa, representación proporcional o de gobernador, con el objeto de promover o favorecer los intereses de algún candidato, partido político, agrupación o asociación política, grupo parlamentario o ciudadano.

Artículo 12. Cumplimiento de principios y valores

Las actividades de los servidores jurisdiccionales electorales deben sujetarse a los principios y valores mencionados, por lo cual es incompatible con este código, cualquier conducta que implique confabulación, intento de corrupción, favores, presiones, recomendaciones hacia terceros, para obtener ventajas individuales indebidas.

Capítulo III Principios éticos específicos

Artículo 13. La constitucionalidad y la legalidad

Son valores que implican que la integridad de los actos del proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva. Su respeto exige, que los resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.

Por ello, los servidores jurisdiccionales electorales para cumplir la ley electoral, federal y local, deben expresar y dar a conocer sus resoluciones en un lenguaje jurídico claro y sencillo; deben aplicar la legislación tomando en consideración los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus determinaciones sean fidedignas, confiables y verificables.

Artículo 14. Neutralidad

Consiste en el hecho de observar una conducta que sólo atienda los aspectos adecuados para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta.

Para cumplir con el referido valor, los servidores jurisdiccionales electorales deben:

- a)** Contar con discreción personal y profesional.
- b)** Ser responsables para cumplir las tareas de manera irreprochable, para que los ciudadanos, partidos políticos y candidatos adviertan que su intención no es beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda.

c) Tener una conducta imparcial y neutral, debido a que el desarrollo de los procesos electorales se sustenta en la credibilidad y confianza; en consecuencia, en el ejercicio de sus actividades están obligados a sostener un criterio libre de conflicto de intereses.

d) Abstenerse de afiliarse a partido o agrupación política alguna. Si bien, todo servidor público goza del derecho constitucional de libre asociación; en el caso de los servidores públicos electorales, esto se establece con el objetivo de salvaguardar la imparcialidad y probidad de su actuación.

e) Abstenerse de asistir y convocar a reuniones partidistas, así como evitar opinar o portar colores o signos que pudieran sugerir simpatía, afinidad, menosprecio u oposición por alguna propuesta política, partido o candidato.

f) Abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.

g) Asumir el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y/o familiares con sus funciones asignadas, por lo que por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni darán mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros.

h) Evitar toda situación que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía.

El servidor que resulte involucrado en los referidos conflictos, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico.

Artículo 15. Independencia

Al emitir fallos o tomar decisiones profesionales, los servidores jurisdiccionales electorales, están obligados a sostener un criterio imparcial, objetivo y libre de conflictos de interés, evitando anteponer sus intereses o prejuicios; por ello, deben desarrollar sus actividades, presentando la realidad de los hechos y la ley aplicable, sin atender cuestiones subjetivas.

Asimismo, deben evitar con su conducta, comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de su actuación pública, realizando las labores encomendadas y desechando presiones e intereses extraños, y se abstendrán de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su autoridad.

Artículo 16. Transparencia

En el marco que la ley en la materia establece, comprende el libre acceso de los ciudadanos legítimamente interesados en la información, en la cual se basan las decisiones de los servidores jurisdiccionales de este Tribunal Electoral y se manifiesta en la máxima publicidad de la

información, de las actuaciones oficiales, no catalogadas en forma diversa por la normativa aplicable.

La transparencia compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por este órgano jurisdiccional, el correlativo deber de éste de rendir cuentas en forma veraz y confiable.

Artículo 17. Excelencia

Los servidores jurisdiccionales electorales, con independencia de las responsabilidades específicas, para cumplir con el servicio de excelencia deben:

- a)** Realizar sus actividades relacionándose con sus colaboradores, colegas y funcionarios de otras instituciones o autoridades, con profesionalismo e integridad.
- b)** Transmitir, a través de su conducta, a la sociedad en general y a los usuarios del servicio en particular, una imagen positiva y de prestigio institucional.
- c)** Evidenciar la buena fe y el deseo de servicio. Por lo cual deben ser diligentes, atentos, respetuosos en el trato con los superiores, subalternos y público en general.
- d)** Contribuir, con la calidad de su trabajo, a generar certeza jurídica y confianza en la sociedad, respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de las funciones jurisdiccionales electorales que realizan en el Tribunal Electoral.

Artículo 18. Minuciosidad y exhaustividad

La minuciosidad, es entendida como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades del caso. La exhaustividad es la condición de agotar un tema con profundidad.

Ambas acepciones son exigencias que los servidores jurisdiccionales electorales deben cumplir al realizar sus tareas, para satisfacer la calidad requerida en la verificación de todas las etapas comprendidas en los procesos electorales, a fin de que sus decisiones sean entendidas y aceptadas por las partes involucradas. Por esas razones, la información que motive y funde sus resoluciones debe ser exacta, exhaustiva, accesible y apegada a derecho.

Los servidores jurisdiccionales electorales deben guiar sus decisiones y acciones en la exhaustividad y la objetividad, en el conocimiento e interpretación de los hechos con fundamento en el derecho aplicable.

Los citados servidores deben asumir el compromiso de actualización, capacitación permanente, para que posean los conocimientos teóricos-prácticos, además deben realizar con minuciosidad y exhaustividad las actividades profesionales jurídicas o técnicas que les sean encomendadas, aceptando la responsabilidad que les corresponde en los trabajos efectuados por el personal a su cargo.

Al realizar actividades de docencia en los casos que la ley lo permita, deben mantenerse actualizados, observar una conducta profesional y cordial, que favorezca el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral.

Artículo 19. Actitud de servicio

Los servidores jurisdiccionales electorales tienen encomendadas responsabilidades y tareas relativas a la función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia en nuestra entidad. En el desarrollo de sus actividades deben efectuar un trabajo profesional responsable, que inspire respeto y confianza en la ciudadanía.

Por ello, estos servidores deben ser identificados por la sociedad como profesionales apegados a la verdad de los hechos, conocedores de la ley, reconocidos por su conducta honorable y activa en favor del bien común, que manifiestan respeto por las personas sea que estén involucradas en forma directa o indirecta en los procesos electorales.

Capítulo IV Disposiciones complementarias

Artículo 20. Ambiente laboral

El Tribunal Electoral favorece toda propuesta que tenga como propósito lograr el mayor bienestar dentro de las instalaciones en las que son prestados los servicios de los servidores públicos jurisdiccionales electorales.

Artículo 21. Acoso laboral

En las relaciones laborales no será consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral.

Se consideran como tales conductas, entre otras:

- a)** Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los servidores.
- b)** Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas, o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.
- c)** Obstruir de manera alguna, la ejecución del trabajo de los demás.
- d)** Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás, por motivos personales o profesionales.

No podrá considerarse como acoso laboral el trabajo realizado de manera extraordinaria, así como tampoco la exigencia respetuosa de realizar el trabajo urgente dentro de los plazos previstos en las leyes electorales federales y locales aplicables.

Artículo 22. Difusión del conocimiento

El Tribunal Electoral promoverá la difusión de la cultura, el desarrollo de las iniciativas, la generación de conocimiento nuevo, la extensión de sus resoluciones al interior como al exterior de su estructura. Asimismo, fomentará, resaltaré la importancia de valores, principios en la materia electoral que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de su función. Por ello, los servidores jurisdiccionales electorales deben contribuir en los procesos de mejora, difusión del conocimiento, desarrollo de la docencia, la capacitación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de optimizar el crecimiento institucional.

Capítulo V Cultura de responsabilidad y custodia de recursos

Artículo 23. Responsabilidad de los servidores jurisdiccionales electorales

Los servidores jurisdiccionales, deben contribuir a mantener las condiciones óptimas de seguridad institucional, por lo cual se abstendrán de comportamientos ilícitos o peligrosos y deberán indicar al superior jerárquico, sobre eventuales actividades ejecutadas por terceros que resulten o puedan resultar en daño de los recursos humanos o del patrimonio del Tribunal.

Cada servidor es custodio y responsable de los bienes institucionales asignados, materiales e inmateriales, pues son los instrumentos necesarios para la actividad que desempeña.

En tal virtud, no puede hacer uso inapropiado de dichos bienes o de los recursos de la institución, ni consentir que otro haga un uso inadecuado. En este sentido, procurarán un uso apropiado y racional de todos los recursos públicos de la institución.

Artículo 24. Cumplimiento voluntario

Los servidores jurisdiccionales electorales asumirán la difusión, observancia, el cumplimiento voluntario de una cultura de responsabilidad, la custodia de recursos, así como del sistema de valores y principios impulsados por este código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Magistrado Presidente.- Los Magistrados Electorales.- El Secretario de Acuerdos.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala

Juris Doctor Hugo Morales Alanís
Magistrado Presidente
Rúbrica

Lic. José Lumbreras García
Magistrado Electoral
Rúbrica

Lic. Luis Manuel Muñoz Cuahutle
Magistrado Electoral
Rúbrica

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVI, Segunda Época, No. 35 Quinta Sección, de fecha 30 de agosto de 2017.